

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.**

### Antecedentes

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 04 de marzo de 2022.

**Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el Título Cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021.

**Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019.** Con fecha 12 de noviembre de 2018 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2019, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 5 de marzo de 2019 en el DOF (el "Programa Anual 2019").

**Sexto.- Solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante solicitud presentada el 16 de mayo de 2019 ante la Oficialía de Partes de este Instituto, **Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C.**, (el "Solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la

obtención de una concesión para uso social comunitaria, para la localidad de **Cuilápam de Guerrero, Oaxaca**; con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2019 ("Solicitud de Concesión").

**Séptimo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Por oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

**Octavo.- Solicitud de análisis de disponibilidad de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1958/2019, IFT/223/UCS/DG-CRAD/307/2020 notificados el 5 de septiembre de 2019 y 27 de febrero de 2020, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, llevar a cabo el análisis de diversas solicitudes de concesión para uso social comunitaria y social indígena, entre ellas la presentada por el Solicitante, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión comunitarias e indígenas, o bien en el resto de la banda.

**Noveno.- Opinión técnica de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.** Con oficio 1.- 408 de fecha 25 de noviembre de 2019, la Secretaría emitió la opinión técnica respecto a la Solicitud de Concesión, la cual fue remitida por diverso 2.1.- 309/2019 de 25 de noviembre del mismo año.

**Décimo.- Dictamen de disponibilidad espectral emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficios IFT/222/UER/DG-IEET/0948/2019 e IFT/222/UER/DG-IEET/0229/2020 recibidos en la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión el 13 de diciembre de 2019 y por correo electrónico el 22 de septiembre de 2020, respectivamente, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente a través del cual informó que derivado del análisis realizado al segmento de la banda de reserva de 106 a 108 MHz y en el resto de la banda de FM, determinó la asignación de una frecuencia para la solicitud de mérito.

**Décimo Primero.- Solicitud de Adhesión.** Mediante escrito presentado el 25 de septiembre de 2020, el Solicitante manifestó su deseo de continuar con su trámite de otorgamiento de concesión de conformidad con lo dispuesto en el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones declara la suspensión de labores por causa de fuerza mayor, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, y determina las funciones esenciales a cargo del propio Instituto para garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión"*, publicado en el DOF el 3 de julio de 2020 y modificado el 19 de octubre y 28 de diciembre de 2020. Asimismo de conformidad

con lo establecido en el Acuerdo Segundo del “Acuerdo que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 el presente trámite continuará su curso legal a través de medios de comunicación electrónica hasta su conclusión.

**Décimo Segundo.- Requerimiento de información.** A través del oficio IFT/223/UCS/1690/2021 notificado el 07 de octubre de 2021 mediante correo electrónico institucional, este Instituto requirió al Solicitante diversa información faltante de la Solicitud de Concesión, mismo que fue atendido mediante el escrito presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 16 de noviembre de 2021.

**Décimo Tercero.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Con fecha 2 de diciembre de 2021, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó mediante correo electrónico institucional a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente.

**Décimo Cuarto.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/068/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y las manifestaciones formuladas por el Solicitante.

**Décimo Quinto.- Alcance a solicitud de Concesión para uso social comunitaria.** Mediante escrito presentado el 10 de marzo de 2022, ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el Solicitante presentó información en alcance a la Solicitud de Concesión.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### **Considerando**

**Primero.- Ámbito Competencial.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a

infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable.** El artículo 28 de la Constitución en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establece de manera respectiva los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2°, 3°, 6° y 7° de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

**"Artículo 28. ...**

....

*Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. **Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución.** El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."*

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final. A su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comentario:

**"Artículo 28. ...**

....

*Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. **Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...**"*

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

*“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:*

...

***IV. Para uso social:*** *Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.”*

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional citada, la Ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como Solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

*“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:*

...

**IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.** Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

**Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.**

*Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."*

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

**"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."**

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

**"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.**

..."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, el Instituto publicó la versión final del Programa Anual 2019 que en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, siendo estos del 6 al 17 de mayo el primero y del 30 de

septiembre al 11 de octubre de 2019 el segundo. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2 del Programa Anual 2019 en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas "TDT – Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM - Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual 2019 en su numeral 2.2.4 prevén una reserva en los términos siguientes:

***"Artículo 90. ...***

*El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.*

*El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.*

*..."*

***"2.2.4. Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas***

*El Programa 2019 contempla la reserva de las siguientes Bandas de Frecuencias para concesiones de radiodifusión sonora de uso social comunitarias e indígenas:*

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y*
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.*

*Los interesados en obtener una concesión de radiodifusión sonora para uso social comunitario o para uso social indígena, para cualquier localidad del país, podrán presentar la solicitud correspondiente dentro de los plazos previstos expresamente para ello en el numeral 3.4 del presente.*

*En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate, procurando asignar hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva."*

En términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2019 se prevé que los interesados en obtener una concesión para uso social comunitaria o indígena podrán presentar su solicitud para cualquier localidad del país siempre que se presente dentro de los periodos previstos en el dicho numeral para uso social, de acuerdo a lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2019 los plazos siguientes:*

<b>Modalidad de Uso</b>	<b>Plazos*</b>
Público	<u>Del 1 al 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2 los numerales 1 al 25; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.</u>
Público	<u>De 19 al 30 de agosto de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.3 los numerales 7 al 12.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.</u>

Para efectos de los plazos previstos, sólo se computarán días y horas hábiles, de conformidad con el calendario anual de labores del Instituto.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para uso social:

**“Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del Solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del Solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el Solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social. En este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de

las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, es importante destacar que el segundo párrafo del artículo 85 citado dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el Solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión.** La Solicitud de Concesión fue presentada el 16 de mayo de 2019 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2.4 “Reserva para estaciones de Radiodifusión Sonora Comunitarias e Indígenas” en la Oficialía de Partes de este Instituto, es decir, dentro del periodo establecido en el Programa Anual 2019 que transcurrió del 6 al 17 de mayo de 2019, para la recepción de solicitudes de concesión para uso social, incluyendo comunitarias e indígenas, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4 del Programa Anual 2019.

Es importante señalar que el pago de derechos por el estudio de la Solicitud de Concesión y la expedición del título de concesión que, en su caso, se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

Por lo anterior y en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

#### **I. Datos generales del interesado.**

**a) Identidad.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del primer testimonio del instrumento público número 45,865 de fecha 28 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Eduardo García Corpus Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca, la cual contiene la constitución de Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C., como una organización civil sin fines de lucro, designando al C. Celso Pérez Ramos como representante legal y [REDACTED] con facultades de representación directa de la Asociación con poder general para pleitos y cobranzas y actos de administración, de conformidad con cláusula Trigésima Quinta de los Estatutos de la asociación.

**b) Domicilio en Territorio Nacional.** El Solicitante señaló como domicilio el ubicado en Independencia 50 esquina Unión y Barrio San Bartolo Primera Sección, Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, exhibiendo copia simple del recibo de suministro de energía eléctrica emitido por la Comisión Federal de Electricidad correspondiente al periodo facturado de agosto a septiembre de 2021, de acuerdo al artículo 3 fracción I inciso c) de los Lineamientos.

c) **Clave de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.** Asimismo, exhibió la cédula de identificación fiscal de Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C.

- II. **Servicios que desea prestar.** De la documentación presentada se desprende el interés del Solicitante de prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Cuilápam de Guerrero, en el Estado de Oaxaca, de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.

Cabe precisar que, dicha cobertura no fue contenida en la tabla 2.2.2.2. FM - Uso Social del Programa Anual 2019, por lo que la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico realizar el análisis correspondiente a fin de determinar la asignación de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas, referida en el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

- III. **Justificación del uso social comunitario de la concesión.** El Solicitante manifestó que el proyecto nace como una iniciativa de mujeres y hombres preocupados por la pérdida acelerada de la cultura, de su historia, y de la lengua materna mixteca, lo cual se refleja en el aumento de índices de violencia dentro del Municipio, la falta de respeto hacia los adultos mayores y población vulnerable, así como en la destrucción de lugares sagrados y vestigios arqueológicos.

Menciona que los medios de comunicación masivos tienen la capacidad de reproducir ideas y la cultura dominantes, así como tienen el poder de representar cosmovisiones en las comunidades, de construir medios de comunicación propios, lo que conlleva a que las comunidades se reapropien del poder de pensar, de decir y de comunicar representándose a sí mismos con modelos, valores, pensamientos y paradigmas propios, de acuerdo con las necesidades de cada pueblo y de cada contexto social e histórico, empezando a romper las brechas sociales, tecnológicas y la hegemonía comunicacional, en ese sentido señala que llevará a cabo los siguientes propósitos y principios:

En relación a los propósitos culturales, educativos, científicos y de comunidad, el Solicitante manifestó que, promoverá y fomentará la formación y educación popular, cultural, artística, científica y tecnológica, para sensibilizar y prevenir problemas sociales, entre ellos, de violencia intrafamiliar, embarazos en adolescentes, alcoholismo, drogadicción y rezago educativo en la población juvenil.

Lo anterior a través de la implementación de programas enfocados a la protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de su pueblo, así como del conocimiento, el arte y las lenguas de las comunidades indígenas, lenguas, usos y costumbres, sistemas normativos y formas de organización interna, artesanías y tradiciones.

El Solicitante señala que generará contenidos como capsulas, spots, podcast, programas referentes a la difusión, investigación y/o preservación de la flora y fauna silvestre, terrestre y acuática frente al cambio climático actual; asimismo menciona que construirá y diseñará un centro de producción radiofónico comunitario para crear y diseñar contenidos radiofónicos al servicio de la comunidad.

Menciona que establecerá mecanismos comunitarios para asegurar la independencia y autonomía editorial en los contenidos y publicaciones, garantizando el pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales e informará y consultará periódicamente a la ciudadanía y a la asamblea del pueblo sobre la operación y administración de la radiodifusora.

Adicionalmente, el Solicitante señaló que a través de la implementación, operación y administración de la radiodifusora tendrá los siguientes propósitos sin fines de lucro:

Culturales; su misión y visión como radio comunitaria será fortalecer y difundir su cultura, realizar acciones y programas de radio en las que rescaten su identidad y cultura como pueblo mixteco; señala que revalorizarán sus costumbres y tradiciones ancestrales, transmitirán y difundirán los conocimientos que por siglos se han compartido de generación en generación de manera oral.

Educativos; el Solicitante mencionó que, impulsarán y fortalecerán prácticas educativas entre niñas, niños, jóvenes, y adultos mayores de toda la población que ayuden al desarrollo sano de las capacidades intelectuales, físicas, motrices y habilidades. Diseñarán y crearán ejes temáticos (ambientales, culturales, científicos, tecnológicos, artísticos, sociales) y contenidos auditivos (programas, spots, capsulas, promocionales) que ayuden a la formación y capacitación para el trabajo, y coadyuven a la eliminación del analfabetismo.

A la Comunidad; señalo el Solicitante que, coadyuvarán a fortalecer la cohesión social y el dialogo comunitario reciproco; apoyarán en la mejora de los procesos organizativos de participación con los que cuentan la comunidad, cómo es la asamblea del pueblo, los comités comunitarios y las autoridades locales.

Asimismo, en relación con los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, el Solicitante señaló lo siguiente:

**Participación ciudadana directa;** el Solicitante señaló que la radiodifusora será el medio de participación ciudadana directa en asuntos de interés comunitario, público, cultural y cívico, por el cual las ciudadanas y ciudadanos, niñas, niños, jóvenes, adultos mayores y la población en general del pueblo de Culiápam podrán expresar y debatir de manera directa y franca sus opiniones, ideas, sentimientos y propuestas que ayuden a eliminar las barreras de comunicación entre los diferentes niveles de gobierno y el pueblo.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Además de ello, el Solicitante refiere que logrará este principio poniendo a disposición de la comunidad la radiodifusora como medio para la libertad expresión para que los ciudadanos puedan difundir sus ideas y pensamientos, y de esa forma alcanzar que los ciudadanos participen directamente en asuntos de interés público, cultural y cívico.

Por cuanto hace al principio de **convivencia social**, el Solicitante señaló que con la radio establecerán el vínculo necesario para que exista una sana convivencia de respeto y reciprocidad en la que las diferencias sociales, políticas, sexuales o de pensamiento coexistan sin necesidad de agredir o llegar a la violencia; asimismo mencionó que este principio lo llevará a cabo estableciendo acciones de difusión que permitan el desarrollo social, humano, la cohesión y la resiliencia comunitaria además de apoyar en la defensa y promoción de los derechos humanos individuales y colectivos, así como la orientación social, educación y/o capacitación para la vida y el trabajo.

Ahora bien, el Solicitante describió que el principio de **equidad** lo entiende como un proceso por el cual, todas y todos puedan acceder a las mismas oportunidades, beneficios y derechos en la medida cumplen con sus obligaciones con la familia y la comunidad. En ese sentido manifestó que fortalecerá y mejorará a través de la comunicación estas prácticas comunitarias, desarrollarán herramientas comunicativas que incluyan visiones a cerca del feminismo y las nuevas masculinidades positivas y no violentas, para cumplir con el principio de equidad.

Respecto al principio de **igualdad de género** el Solicitante refirió textualmente las siguientes ideas *"somos iguales pero diferentes; tenemos diferencias ideológicas, sexuales y de color de piel pero nos toleramos y respetamos"*; menciona que su función será la de fortalecer esas concepciones y depurarlas de los mitos y estigmatizaciones sociales que trae la urbanización y el acercamiento a las grandes ciudades. Mencionan que sus contenidos coadyuvarán a la eliminación de toda causa de discriminación y promoverán ampliamente la diversidad sexual y lingüística.

Por lo que hace al principio de **pluralidad**, el Solicitante refiere que como radiodifusora comunitaria será plural, imparcial, objetiva y se conducirán con la verdad, como radio no comparten religión ni secta, no apoyan campañas políticas, ni mediáticas que generen controversias o lleven al pueblo a confrontaciones o a la violencia.

Finalmente, el Solicitante demostró la existencia de un **vínculo directo** y de coordinación con la comunidad en la que prestará el servicio, con diversas cartas de apoyo suscritas por: i) C. Félix Juan Cortes Trujillo, Director de la Escuela Secundaria Técnica Número 247 en Cuilápam de Guerrero, Oaxaca; ii) C. Gema Jacqueline Zárate Corales Directora del Jardín de niños Miguel Hidalgo y Costilla, de Culiápam de Guerrero, Oaxaca; iii) C.

[REDACTED] iv) [REDACTED]

[REDACTED] v) C. Hermenegildo Cruz González, Alcalde Primero Constitucional del

Municipio de Cuilápam de Guerrero, Oaxaca; vi) [REDACTED]

[REDACTED] a través de las cuales expresan su apoyo al Solicitante para la obtención de la estación de radiodifusión, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso b) en relación con el artículo 8 fracción V de los Lineamientos.

- IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** De acuerdo con el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0229/2020 de fecha 23 de junio de 2020, se determinó la disponibilidad de la frecuencia 91.3 MHz para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM en Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, con clase de estación "A", coordenadas geográficas de referencia L.N. 16°59'50", L.O. 96°46'54" y distintivo de llamada XHSCFM-FM.

Lo anterior, debido a que la solicitud se realizó para obtener una concesión para uso social comunitaria, por lo que fue necesario hacer el análisis dentro del segmento de reserva y en el resto de la banda, como lo establece el artículo 90 de la Ley y el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Una vez otorgado el título de concesión, el Solicitante deberá presentar para autorización del Instituto la documentación técnica que contenga los parámetros específicos conforme a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz*", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

- V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.** El Solicitante señaló como población principal a servir, la localidad de **Cuilápam de Guerrero** con clave geoestadística 200230001 y un aproximado de 18,428 habitantes como población a servir en dicha zona de cobertura, conforme al último censo disponible del Instituto Nacional de Estadística y Geografía,<sup>1</sup> de conformidad con el artículo 3, fracción V en relación con el 8 fracción II de los Lineamientos.
- VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener.** El Solicitante manifestó que la radiodifusora tiene como objetivo general el comunicar, difundir, concientizar, capacitar e informar a su ciudadanía; así como contribuir a rescatar y afianzar la identidad y cultura del pueblo de Cuilápam de Guerrero mediante la obtención de la concesión, instalación y operación de una radio de uso social comunitaria la cual les permitirá brindar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión sin fines de lucro. Asimismo, el Solicitante señaló que será un proyecto radiofónico incluyente, con perspectiva de género y mecanismos de

<sup>1</sup> Fuente: Página oficial INEGI, catálogo de localidades: [https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets\\_poblacion.html](https://www.inegi.org.mx/servicios/widgets_poblacion.html)

Eliminado (1) 3 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de persona física y moral en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado (2) 7 secciones que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo consistentes en nombre de una persona moral, nombre de equipos, cantidad, modelo/marca y costo en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



vinculación con todos los sectores para desarrollar un programa integral de desarrollo e inclusión social y útil a las necesidades socioculturales de la región.

En este sentido, el Solicitante exhibió la cotización emitida por [REDACTED] la cual incluye la relación de los principales equipos o medios de transmisión, su capacidad, marca y modelo: [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED] lo anterior, de conformidad con el artículo 3 fracción III inciso a) de los Lineamientos.

**VII. Acreditación de las capacidades técnica, económica, jurídica y administrativa.** En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, el Solicitante exhibió la documentación siguiente:

**a) Capacidad técnica.** El Solicitante exhibió escrito en donde manifiesta bajo protesta de decir verdad que tanto los proveedores como los integrantes del colectivo y la Asociación Civil Jaguar Mixteco Coo Dzahu!, A.C., cuentan con capacidad técnica para la implementación y desarrollo del proyecto, y que conocen y observan en todo momento las disposiciones técnicas y administrativas aplicables en el desarrollo de la infraestructura, instalación de las estaciones y/o sistemas que han destinado para la operación de los servicios., lo anterior conforme al artículo 3 fracción IV inciso a) de los Lineamientos.

**b) Capacidad económica.** El Solicitante presentó la cotización para la adquisición de los equipos necesarios por un monto de [REDACTED], por lo que a efecto de acreditar que cuenta con la solvencia económica suficiente para cubrir el costo de los equipos referidos en la cotización exhibió lo siguiente:

Mediante escrito presentado el 16 de noviembre de 2021, el Solicitante presentó diversas cartas de apoyo económico para la adquisición y compra de los equipos de la estación de radio suscritas por el C. Celso Pérez Ramos, [REDACTED]

[REDACTED] dando un total por la cantidad de [REDACTED].

Lo anterior resulta suficiente para la adquisición de los equipos principales para la instalación e inicio de operaciones de la estación de radio, esto de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso b) de los Lineamientos, en relación con los mecanismos que establece el artículo 89 de la Ley, en razón de que la capacidad económica se encuentra

Eliminado (2) 1 sección que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo consistentes en monto de solvencia económica en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).

relacionada con la solvencia económica que demuestre el Solicitante para la adquisición de los equipos en caso de no contar con ellos.

**c) Capacidad jurídica.** Al respecto, el Solicitante exhibió copia certificada del primer testimonio del instrumento público número 45,865 de fecha 28 de octubre de 2021, pasada ante la fe del Lic. Eduardo García Corpus Notario Público Número 105 del Estado de Oaxaca, la cual contiene la constitución de la sociedad denominada Jaguar Mixteco Coo Dzahul, Asociación Civil en la que se establece que es una organización civil sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana, con una duración de 99 años, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, cuyo funcionamiento y actividades se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género, pluralidad, estricto apego a los derechos humanos, de conformidad con el artículo 3 fracción IV inciso c) de los Lineamientos.

**d) Capacidad administrativa.** En relación con este requisito, el Solicitante presentó un esquema en el cual describe de que manera llevará a cabo sus procesos administrativos de atención a usuarios y/o audiencias, recepción, tramitación y atención de quejas; en el cual se desprende que recibirá por parte de la comunidad y ciudadanos en general requerimientos de servicios y/o productos radiofónicos de uso social comunitario.

Asimismo, se advierte que contará con un centro de producción radiofónica, el cual elaborará capsulas, mensajes, y/o podcast, las cuales serán revisadas conjuntamente con el Solicitante para proceder a su publicitación y difusión.

Señala que la atención de audiencias y quejas será mediante una oficialía de partes quien recibirá la solicitud por escrito y/o al solicitante personalmente, quien será el encargado de tomar los datos personales de la persona a atender, y le asignará un número de folio, en el caso de requerir respuesta por escrito le especificará la fecha en se otorgará la misma.

En el caso de que la atención sea personal, el solicitante será atendido directamente por la dirección, la cual revisará y analizará la solicitud y brindará respuesta por escrito a la solicitud en un plazo no mayor a siete días naturales.

El Solicitante presentó los datos de la radiodifusora como dirección, horarios de atención, teléfono local, teléfono celular, y correo electrónico; [REDACTED]. De acuerdo con lo señalado por el Solicitante, se estima que resulta consistente con lo establecido en el artículo 3 fracción IV inciso d) de los Lineamientos.

**e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.** Al respecto el 10 de marzo de 2022 el Solicitante exhibió una proyección de gastos mensuales por la cantidad de [REDACTED].

Eliminado (1) 2 secciones que contienen datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, consistente en nombres de personas físicas en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado (2) 1 sección que contienen información relacionada con el patrimonio de la persona moral, información relacionada con hechos y actos de carácter económico, contable y administrativo consistentes en gastos y monto de solvencia económica, en términos de los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos Generales).



En ese sentido, a fin de acreditar lo anterior el Solicitante manifestó como fuente de recursos financieros, recibirá y obtendrá recursos económicos por los siguientes conceptos, aportaciones voluntarias, gratificaciones voluntarias por apoyar la logística audiovisual en festivales escolares, populares y de la comunidad; producción de contenidos propios, educativos, culturales y sociales previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios acordes a su capacidad tanto legal como operativa sin que se encuentre comprendida la emisión de mensajes comerciales; venta de publicidad a los entes públicos federales y estatales, los cuales destinarán el uno por ciento del monto para servicios de comunicación social y publicidad autorizado en sus respectivos presupuestos; arrendamiento a los ciudadanos y comuneros de los estudios y servicios de edición, audio y grabación para fines comunitarios y agrarios, lo que le permitirá garantizar la operación y mantenimiento de la estación de acuerdo con los gastos proyectados por la cantidad de [REDACTED] mensual.

Asimismo, el Solicitante presentó diversas cartas de apoyo económico y en especie suscritas por el [REDACTED] se comprometió, la C. [REDACTED] se comprometió aportar en especie el local y/o instalaciones físicas por tiempo indeterminado para la operación y funcionamiento de la estación, el C. Celso Pérez Ramos, lo anterior resulta acorde a lo contenido en el artículo 89 fracciones I y VII de la Ley, en relación con la fracción III del artículo 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Noveno de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría mediante oficio IFT/223/UCS/1874/2019, notificado el 5 de septiembre de 2019, la cual debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante, con fecha 25 de noviembre de 2019, se recibió en este Instituto el oficio 2.1.-309/2019 mediante el cual la Secretaría remitió el diverso 1.-408 de 25 de noviembre de 2019, que contiene la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Dicha opinión fue emitida por la Secretaría señalando que la cobertura solicitada no se encuentra contenida en el Programa Anual 2019, situación que no afecta la emisión de la presente Resolución, en razón de que, tratándose de solicitudes de concesión comunitarias e indígenas, éstas podrán ser analizadas para la obtención de una frecuencia dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas a que se refiere el numeral 2.2.4 del Programa Anual 2019.

Por otra parte, mediante escrito de fecha 16 de noviembre de 2021, el Solicitante a través de su representante legal, realizó el desahogo del cuestionario en materia de competencia económica, con la finalidad de que la Unidad de Competencia Económica del Instituto emitiera la opinión correspondiente. Al respecto, el Solicitante manifestó no tener relación con otros concesionarios de frecuencias para uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y/o radiodifusión.

En este sentido, en relación con el Antecedente Décimo Tercero de la presente Resolución, con fecha 2 de diciembre de 2021, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/068/2022 de fecha 21 de febrero de 2022, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió opinión en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

“...

**I. Antecedentes**

(...)

**II. Solicitud**

**Jaguar Mixteco** solicitó una **concesión de uso social comunitaria** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda **FM**, con cobertura en la Localidad.

(...)

**III. Marco legal**

(...)

**IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE**

**Solicitante**

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación:

**Cuadro 1. Asociados del Solicitante**

No.	Asociados
1	Celso Pérez Ramos
2	Enma Alavez Santos
3	Miguel López López
4	

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

**GIE del Solicitante**

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.<sup>4</sup>

**Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante**

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
<b>Jaguar Mixteco</b>	Celso Pérez Ramos Enma Alavez Santos Miguel López López

<b>Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante</b>	<b>Vinculos</b>
Celso Pérez Ramos Enma Alavez Santos Miguel López López [REDACTED]	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

Con relación a lo anterior, el representante legal del Solicitante declaró lo siguiente:

"(...)

EL QUE SUSCRIBE CELSO PÉREZ RAMOS REPRESENTANTE LEGAL DEL COLECTIVO JAGUAR MIXTECO COO DZAU A.C., MANIFIESTO QUE NINGUNO DE NUESTROS INTEGRANTES DIRECTOS O INDIRECTOS TIENEN RELACIONES DE PARENTESCO, CONSANGUINIDAD O AFINIDAD HASTA UN CUARTO, NI TAMPOCO PARTICIPAN COMO CONCESIONARIOS DE FRECUENCIAS DE USO COMERCIAL O EN LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES O RADIODIFUSIÓN. TAMPOCO ESTAN VINCULADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON OTROS AGENTES ECONÓMICOS."

(...)"

#### **Personas Vinculadas/Relacionadas**

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión y telecomunicaciones en México.

#### **IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas**

Conforme a la información remitida por la DGCR y del RPC, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la Localidad, ni en ninguna otra del territorio nacional.

#### **VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad**

**Jaguar Mixteco** solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de **Municipio de Cuilápam de Guerrero, en el Estado de Oaxaca**. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSC en FM en la Localidad:

1. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: **0**.
2. Concesiones totales con cobertura: **10 concesiones de uso comercial, 3 concesiones de uso público, 3 concesiones de uso social comunitario y 3 concesiones de uso social (no comunitario e indígena)**.
3. Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en radiodifusión comercial FM, en términos del número de estaciones: **0.00%**.
4. Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): **1 (0 ubicadas en el segmento de 106-108 MHz)**.<sup>6</sup>
5. Frecuencias en FM contempladas en PABF para licitar: **0**.<sup>7</sup>

6. Frecuencias en FM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **0.**<sup>8</sup>
7. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) **0.**<sup>9</sup>
8. Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0.**<sup>10</sup>
9. Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: **0.**
10. En el siguiente cuadro se presenta la participación en el SRSC en la banda FM, en términos del número de estaciones con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 4. Participaciones en el SRSC en FM en la Localidad**

GIE/Concesionario	Distintivos	Estaciones	Participación (%)
<b>Familia Márquez Rodríguez/</b> XEAX Radio Actualidades, S.A. y Alberto Miguel Márquez Rodríguez.	XHAX-FM XHNR-FM XHZZ-FM	3	30.00
<b>Familia Fernández Quiñonez/</b> Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V. y Radiodifusora XHOQ-FM, S.A. de C.V.	XHEOA-FM XHOQ-FM	2	20.00
<b>Familia López Lena/</b> Complejo Satelital, S.A. de C.V.	XHCE-FM	1	10.00
<b>Familia Septién/</b> Radio XEIU, S.A. de C.V.	XHIU-FM	1	10.00
<b>Radio Centro/</b> Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHKC-FM	1	10.00
<b>Grupo ACIR/</b> Radio XHOCA, S. de R.L. de C.V.	XHOCA-FM	1	10.00
<b>Familia Mieres Zimmermann/</b> R.R. Televisión y Valores para la Innovación, S.A. de C.V.	XHRPO-FM	1	10.00
<b>Total</b>		<b>10</b>	<b>100.00</b>

Fuente: Elaboración propia con información proporcionada por la UER y del RPC

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

**Cuadro 5. IHH del servicio analizado**

<b>IHH</b>	<b>1,800 puntos</b>
------------	---------------------

Fuente: Elaboración propia.

11. En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.
12. En el siguiente cuadro, se identifican los titulares de concesiones de uso público (3), uso social (no comunitaria e indígena) (3) y uso social comunitario (3); no se identifican concesiones de uso social indígena:

**Cuadro 6. Concesiones de uso público, uso social y uso social comunitario en la banda FM que operan en la Localidad**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHCRR-FM	92.9 MHz	Zoquiápam, Oaxaca
Público	Gobierno del Estado de Oaxaca	XHOAX-FM	96.9 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Público	Municipio de Ocotlán de Morelos, Oaxaca	XHOJF-FM	92.1 MHz	Ocotlán de Morelos, Oaxaca

Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Radiodifusoras Capital Jalisco, A.C.	XHXOX- FM	90.5 MHz	Oaxaca (Etla, San Agustín Etla, Santa Cruz Xoxocotlán, Santa Lucía del Camino, Santa María el Tule, San Sebastián Tutla, Villa Zaachila, Zimatlán de Álvarez, San Antonio de la Cal, San Agustín de las Juntas, Ánimas Trujano, Santa Marías Coyotepec, San Bartolo Coyotepec, San Raymundo Jalpan, Cuilápam de Guerrero), Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Fundación Ecoforestal, A.C.	XHAXA- FM	88.9 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Social (no comunitaria e indígena)	Impulso a la Música Mexicana, A.C.	XHXAC- FM	89.3 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Social comunitaria	Cultura y Comunicación de Zaachila, A.C.	XHZAA- FM	96.3 MHz	Villa de Zaachila, Oaxaca
Social comunitaria	Esperanza, Destino de Identidad Global, A.C.	XHEDI- FM	106.1 MHz	San Sebastián Tutla, Santa Lucía del Camino, Santa Cruz Xoxocotlán, San Agustín de las Juntas, San Antonio de la Cal, Santa Cruz Amilpas, Villa de Zaachila, San Raymundo Jalpan, Trinidad Zaachila, La Ciénega Zimatlán, San Bartolo Coyotepec y Reyes Mantecón, Oaxaca
Social comunitaria	Por el Oaxaca que todos queremos, A.C.	XHSCCW -FM	102.1 MHz	San Antonio de la Cal, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

13. En la banda AM, operan 3 (tres) frecuencias de uso comercial -todas ellas como combo-

**Cuadro 7. Estaciones AM con cobertura en la Localidad**

Tipo	GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Comercial	<b>Familia Fernández Quiñonez/</b> Radiodifusora XEOA-AM, S.A. de C.V.	XEOA-AM	570 kHz	XHEOA-FM/ 94.9 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca
Comercial	<b>Familia Septién/</b> Radio XEIU, S.A. de C.V.	XEIU-AM	990 kHz	XHIU-FM/ 105.7 MHz	Oaxaca de Juárez, Oaxaca

Comercial	<b>Radio Centro/ Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.</b>	XEKC-AM	1460 kHz	XHKC-FM/100.9 MHz	Santa Cruz Amilpas, Oaxaca
-----------	---	---------	----------	-------------------	----------------------------

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

14. Por otro lado, en el siguiente cuadro se identifica al titular de la concesión de uso público en la banda AM con cobertura en la Localidad.

**Cuadro 8. Concesiones de uso público en la banda AM en la Localidad**

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas	XEGLO-AM	780 kHz	Guelatao de Juárez, Oaxaca

Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y del RPC del Instituto.

15. Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en otros servicios en la Localidad: **0**.

#### **VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica**

No se identifica que el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas participen, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSC en la banda FM en **Municipio de Cuilápam de Guerrero, en el Estado de Oaxaca**.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSC en caso de que **Jaguar Mixteco** pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social comunitaria** en la banda FM en la Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

#### **VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes**

(...)

#### **B. Elegibilidad para las solicitudes de concesiones de uso social comunitarias e indígenas.**

- 1) En el PABF 2019, el Instituto precisó el plazo en el que se debían presentar las solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitaria e indígena: del 6 al 17 de mayo de 2019 y del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019.<sup>19</sup>
- 2) **Jaguar Mixteco** presentó su solicitud de concesión de uso social comunitaria en términos del PABF 2019, el 16 de mayo de 2019.
- 3) La Solicitud presentada por **Jaguar Mixteco**, es la única solicitud de espectro de uso social comunitaria en la Localidad, ingresada en términos del PABF 2019.
- 4) Actualmente, se identifican 3 (tres) concesiones de uso social comunitaria de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la Localidad. Por su parte, no se identifican concesiones de uso social indígena con cobertura.
- 5) El GIE del Solicitante, así como Personas Vinculadas/Relacionadas, no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad.
- 6) Existe únicamente 1 (una) frecuencia disponible en la Localidad.
- 7) Por lo anterior, y en caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario adicional, en lugar de reservar la frecuencia disponible para uso indígena, sería atendible la solicitud presentada por **Jaguar Mixteco**.

### C. Conclusión

En el **Municipio de Cuilápam de Guerrero, en el Estado de Oaxaca:**

- 1) En caso de que el Pleno del Instituto considere pertinente asignar una frecuencia para uso social comunitario adicional, en lugar de reservar la frecuencia disponible para uso indígena, se considera **viable** la asignación de 1 (una) frecuencia como concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM a **Jaguar Mixteco Coo Dzahui, A.C.**

Los elementos aportados en esta opinión no prejuzgan sobre violaciones a la Ley Federal de Competencia Económica, la LFTR u otros ordenamientos, en que pudiera incurrir o haber incurrido el Solicitante o cualquiera de las personas pertenecientes al GIE del Solicitante.

<sup>14</sup> El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones].

<sup>16</sup> Fuente Oficio de Cobertura y de Disponibilidad, así como el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0229/2020, de fecha 23 de junio de 2020 (Análisis de Disponibilidad Espectral), preparados por la UER. Al respecto, en el Oficio de Cobertura y Disponibilidad, la UER reporta 0 (cero) frecuencias disponibles y 1 (una) dictaminada para uso social comunitario en la Localidad; de acuerdo con el Análisis de Disponibilidad Espectral, dicha frecuencia es la 91.3 MHz. La UER señala que la información que se reporta se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General].

<sup>17</sup> Fuente: Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABF) 2015 a 2022, disponibles en <http://www.ift.org.mx/espectro-radioelectrico/politicas-y-programas>

<sup>18</sup> Fuente: PABF 2015 a 2022].

<sup>19</sup> Fuente: DGCR]

<sup>19</sup> Fuente: DGCR]

<sup>19</sup> Los plazos establecidos en PABF 2019 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	Del 1 a 12 de abril de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 5; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 al 6.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 6 al 17 de mayo de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 1 al 8; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1 al 25; de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 al 5.
Público	Del 19 al 30 de agosto de 2019, de 2019, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 6 al 10; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 7 al 12.
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 30 de septiembre al 11 de octubre de 2019, de la tabla 2.2.1.2 los numerales 9 al 15; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 26 al 50; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 6 al 9.

En atención a lo anterior, se concluye que el Solicitante, así como sus asociados, no tienen participación alguna como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores; por lo que la Unidad de Competencia Económica no prevé efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta en caso de que el Solicitante obtenga autorización para una concesión de espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM en la localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera importante que el texto del artículo 28 de la Constitución otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios

de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que las operan.

Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2° y 6° de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por el Solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento

de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Con la anterior determinación por parte del Pleno de este Instituto, se contribuirá de manera innegable al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

**Cuarto.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria.** En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por **15 (quince) años**, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de **30 (treinta) años**, contados a partir de la propia fecha de su notificación.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el Acuerdo Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar*

*la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, cuya última modificación se publicó el 28 de diciembre del mismo año y el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2021 y su modificación el 1 de octubre del mismo año, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se otorga a favor de **Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **91.3 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCFM-FM**, y clase “A” en **Cuilápam de Guerrero, Oaxaca** así como una concesión única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince) y 30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la notificación de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el Resolutivo siguiente.

**Segundo.-** El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorgan con motivo de la presente Resolución.

**Tercero.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, una vez que hayan sido suscritos por el Comisionado Presidente.

**Cuarto.-** Inscribáanse en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



INSTITUTO FEDERAL DE  
TELECOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado Presidente\***

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/060422/231, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 06 de abril de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO  
FECHA FIRMA: 2022/04/08 1:17 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 10336  
HASH:  
A2617F671408BB7FF5DD5577FEBA8B06927376D68DF07F  
C6DC9BD0F89B32C8EF

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO  
FECHA FIRMA: 2022/04/09 2:28 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 10336  
HASH:  
A2617F671408BB7FF5DD5577FEBA8B06927376D68DF07F  
C6DC9BD0F89B32C8EF

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ  
FECHA FIRMA: 2022/04/18 10:17 AM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 10336  
HASH:  
A2617F671408BB7FF5DD5577FEBA8B06927376D68DF07F  
C6DC9BD0F89B32C8EF

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA  
FECHA FIRMA: 2022/04/18 4:39 PM  
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA  
ID: 10336  
HASH:  
A2617F671408BB7FF5DD5577FEBA8B06927376D68DF07F  
C6DC9BD0F89B32C8EF

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE UN DOCUMENTO  
 JAGUAR MIXTECO COO DZAHUL, A.C.  
 ACUERDO DEL PLENO P/IFT/060422/231  
 EMITIDO EN LA VIII SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
<p>ift                  INSTITUTO FEDERAL DE                  TELECOMUNICACIONES</p>	Identificación del documento	Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Jaguar Mixteco Coo Dzahul, A.C., una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Cuilápam de Guerrero, Oaxaca, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria.
	Fecha clasificación	05 de enero de 2023.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	<p>Páginas: 10, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 por contener datos personales tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombres de personas físicas, sus cargos, puesto que ocupa el representante legal en la asociación civil, correos electrónicos, así como nombres de los asociados de la solicitante.</li> </ul> <p>Páginas: 15, 16 y 17 por contener datos referentes al patrimonio de una persona moral, tales como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Nombre de una persona moral, equipos y sus costos, gastos y aportaciones económicas, así como monto de solvencia económica.</li> </ul>
	Fundamento Legal	Datos personales: 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información (Lineamientos Generales), así como para la elaboración de versiones públicas. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de

4

		<p>los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).</p> <p>Patrimonio de una persona moral, 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAI); 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAI); y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.</p>
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico del Titular del Área	<p>Lic. Monserrat Urusquieta Cruz. Directora General de Concesiones de Radiodifusión, con fundamento en el artículo 34 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.</p> 